



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Constancia secretarial: A despacho del titular presente expediente, en el que se requiere resolver sobre la contestación de la demanda y correr traslado de las excepciones propuestas por aquel, mediante apoderada judicial, dentro del término concedido. El demandado se notificó el día 07 de abril de 2022, según acta de notificación visible en el expediente, archivo 04 e.e.

La apoderada de la parte demandada presenta demanda de reconvencción. Sírvase proveer.

Yotoco Valle del Cauca, 25 de mayo de 2022

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria

Proceso: ejecutivo

Demandante: Julio César Ramírez Castaño, mediante apoderado judicial

Demandado: Orlando de Jesús Ospina Zapata, mediante apoderada judicial

Radicación: 7689040890012022-00036-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
YOTOCO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 046

El auto anterior se notifica hoy  
26 DE MAYO DE 2022, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE  
Yotoco, Valle, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.  
**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 218**

El demandado señor ORLANDO DE JESUS OSPINA ZAPATA, mediante apoderado judicial, ha contestado la demanda (archivo 06, del expediente electrónico), la cual reúne los requisitos contenidos en el artículo 96 del Código General del Proceso, razón por la que se aceptará. Así mismo, ha propuesto excepciones de mérito, de las cuales se surtirá traslado a la parte demandante, en los términos del art. 443 del CGP. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.** Aceptar y tener por presentada la contestación de la demanda presentada por el Sr. ORLANDO DE JESUS OSPINA ZAPATA, mediante apoderada judicial.

**SEGUNDO.** Del escrito de excepciones córrase traslado a la parte ejecutante por el término **de diez (10) días**, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del CGP.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**TERCERO.** De otro lado, se le reconoce personería a la abogada NOHEMY LOAIZA ALZATE, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Evacuado lo anterior, vuelvan las diligencias a Despacho para efectos de fijar fecha para la audiencia prevista en el art 392, conc. Arts. 372, 373 y 443 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

**EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA**

Firmado Por:

**Emerson Giovanni Alvarez Montaña**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Yotoco - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed97c147c5b0bb9a9c3edf29d8226bc37ee64c8a4638adf57f67eff4a878ed7d**

Documento generado en 25/05/2022 04:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>